

## PROLOGO

Toda obra humana de trascendencia y significación reconoce siempre, como presupuesto básico, un proceso más o menos largo, dentro del cual se diseñan y articulan las fases o partes del mismo y además, como producto de la inspiración creciente de sus protagonistas, se va enriqueciendo el proyecto inicial como producto del genio y de la convicción propia de los grandes creadores. Además, no debe olvidarse el escenario general donde se desenvuelve ese proceso, en este caso, el devenir de acontecimientos que se fueron dando en la Nación Paraguaya.

El Derecho no está ajeno a esto. Ese Derecho definido por aquel gran jurisconsulto romano Celso como “El arte de lo bueno y equitativo” tuvo y sigue teniendo como auténticos protagonistas a los jurisconsultos, considerados tales en la auténtica expresión conceptual romana, que les atribuía la exquisita misión de “Decir el Derecho”, es decir, dar y hacer conocer mediante las formas más genuinas todo lo que atañe a la obra jurídica, mediante un trabajo casi artesanal en busca de la perfección, no solo mediante el acierto de sus normas sino también por la sabiduría de su aplicación.

En nuestro país, que ha sufrido en el curso de su historia tantas penurias y vicisitudes, desde el Período Colonial y ni qué decir durante su etapa independiente, “Decir el Derecho” ha resultado siempre muy difícil. Distintos factores, como su mediterraneidad producto de una mala administración colonial, la presión desde aquel tiempo lejano de vecinos poderosos y no siempre muy

amistosos, sus muy incipientes y elementales expresiones instrumentales de educación, sin universidades hasta el comienzo de la Reconstrucción Nacional a fines del siglo XIX, que sin embargo en lugares próximos de la misma administración colonial se daba generosamente, ha tenido que superar tantos factores negativos, pese a lo cual, mediante el aporte de referentes excepcionales nacidos en esta tierra, que aparecieron en las postrimerías del período de la Colonia y en los primeros años del Paraguay Independiente, pudo darse el inicio de una verdadera organización política, aunque de manera elemental y discontinua.

Luego, apenas iniciada la organización del Estado Paraguayo, que conoció de comienzos auspiciosos, sobre todo durante el gobierno de Carlos Antonio López, sobrevino la desgracia de la Guerra contra la Triple Alianza, no deseada ni por el Paraguay ni por los pueblos que se unieron para combatir al nuestro en un conflicto injusto desatado por intereses ajenos a los que correspondían y corresponden a los países de la Cuenca del Plata, presionados sus gobiernos por fuertes expresiones políticas y económicas de ese tiempo. Las consecuencias fueron tremendas y la labor de reconstrucción, con muchos factores negativos, tuvo que hacer milagros para empezar de nuevo la organización de una República que había sido devastada hasta sus cimientos humanos y materiales.

Y así, reconociendo los antecedentes, que deben ser apreciados en su medida justa atendiendo a los caracteres de épocas muy diferente, y que fueron el Reglamento de Gobierno de 1813, la Ley que establece la Administración Política

de la República del Paraguay de 1844, así como el Estatuto para la Administración de Justicia, aparece en 1870 la Constitución que echó las bases de nuestra República y que rigió los destinos de nuestro país hasta el año 1940, en el que aparece una Carta Política promulgada autoritariamente, sin origen legítimo, y que significó, en medida importante, un retroceso en la evolución y desarrollo de la actividad política institucional y normal en la República.

Durante el período inicial de la llamada Reconstrucción Nacional, a fines del Siglo XIX, se producen acontecimientos importantes, tales como la creación de la primera Universidad, la denominada Universidad Nacional de Asunción, y dentro de ella la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Estas creaciones marcan un punto muy importante para la construcción y desarrollo de un ordenamiento jurídico básico que pudiera servir de marco para una evolución política, económica y social de la Nación. Y precisamente durante ese tiempo aparecen los primeros códigos fundamentales, como el Código Civil y el Código de Comercio. Por la situación que vivía el país en ese tiempo, apenas terminada la Guerra contra la Triple Alianza, se dio la necesidad de adoptar códigos de la República Argentina y en materia civil se convirtió en Código Civil para la República del Paraguay el Código elaborado por el eximio jurisconsulto argentino Dalmacio Vélez Sarsfield, que rigió en el Paraguay hasta el 31 de diciembre de 1986. Había sido adoptado por leyes de agosto de 1876 y julio de 1889. Muchos de los que aún estamos en la profesión y en la academia jurídica recibimos nuestra formación en materia civil mediante las normas contenidas en ese Código de Vélez Sarsfield, indiscutible joya jurídica de tinte y espíritu romanista.

Con la creación de la Facultad de Derecho en la Universidad Nacional de Asunción se irían formando abogados y hombres de derecho, muchos de los cuales llegarían a ser reconocidos no solo en nuestro país sino también en el exterior, por sus obras y por sus participaciones en importantes foros jurídicos internacionales.

Así fueron apareciendo en el ámbito académico y jurídico abogados y doctores en Derecho tan notables como Cecilio Báez, Fulgencio R. Moreno, Manuel Domínguez, Teodosio González y otros. Todos ellos, brillantes exponentes del Derecho no solo en lo que al orden jurídico interno se refiere, sino también a la posición de nuestro país en el mundo de las naciones y, sobre todo, de nuestra región. Cecilio Báez puede ser considerado como uno de los primeros grandes maestros de ese tiempo y fue una figura emblemática de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción. Manuel Domínguez, autor inolvidable de aquella obra “El Alma de la Raza”, marcó un tiempo especial en la reivindicación de los valores de nuestra nacionalidad. Fulgencio R. Moreno, considerado como el gran abogado defensor de los derechos del Paraguay sobre el territorio del Chaco o Región Occidental de nuestra nación, y Teodosio González, autor del proyecto del primer Código genuinamente paraguayo, el Código Penal, y autor además de un libro que condensa el clamor de todo un pueblo, el nuestro, narrando las penurias y decepciones del mismo. Su libro “Infortunios del Paraguay” debe seguir siendo de lectura obligada para nuestros jóvenes, así como su “Tratado de Derecho Penal”. En la misma línea ubicamos a la obra “Migraciones”, escrita por un ciudadano ilustre cuyo perfil más sobresaliente

fue la honestidad y la probidad en el manejo de la cosa pública: Su nombre, Eligio Ayala, cuyo paso por la función pública ha dejado un ejemplo pocas veces imitado y, lastimosamente, casi olvidado. Dentro del contexto de este trabajo, esencialmente referido al Derecho Privado, no podemos olvidar a un calificado exponente del Derecho Mercantil: el Prof. Dr. Luis A. Argaña, que en el año 1937 hizo conocer su “Tratado de Derecho Mercantil”, que consta de tres tomos.

Citamos estos nombres ilustres que han marcado pautas jurídicas importantes en el desenvolvimiento bastante desordenado de nuestra República, por causa de convulsiones políticas y militares que se fueron dando, desgraciadamente, impidiendo una evolución creciente de nuestro país hacia el desarrollo. Esto resalta el mérito de estas personalidades que se han dedicado con entusiasmo al estudio del Derecho.

Y en ese transcurrir de acontecimientos internos con signos de una inestabilidad política difícil de ser superada, el país, a casi menos de 50 años de la terminación de la Guerra de la Triple Alianza, comienza a observar con preocupación un nuevo panorama bélico, por causa de la indefinición formal de límites territoriales con un país vecino y hermano. Y otra vez, aunque como sonidos lejanos todavía, se escuchan los temidos tambores de guerra que traen justificada preocupación a la ciudadanía y traerían poco tiempo después un nuevo conflicto bélico: La Guerra del Chaco.

En ese tiempo, previo a ese nuevo drama nacional, aparece un representante del Derecho que se muestra primero en la arena política y que luego, por su inteligencia, su dedicación al estudio, por su esforzado trabajo de investigación y por las luces particulares que emergían de su vocación por la Ciencia Jurídica, habría de brillar en el firmamento del Derecho Paraguayo y Latinoamericano. Me refiero al maestro Luis De Gásperi.

Es que cuando hoy asumimos el desafío de publicar en la Editora La Ley la Tercera Edición del Código Civil Paraguayo, enriquecida con notas a cada artículo del mismo y con acopio de la jurisprudencia pertinente, no hacemos sino seguir en la senda de la revalorización de esa obra jurídica enorme que es el “Anteproyecto de Código Civil” presentado por Luis De Gásperi a la Comisión Nacional de Codificación, a requerimiento de ésta, por cuanto a este eximio jurisconsulto ella le encomendó tan gigantesca tarea.

Pero, antes de seguir adelante con las referencias a este trabajo jurídico de orfebrería que realizó el maestro Luis De Gásperi, quiero seguir el hilo de la historia patria y referirme aunque más no sea brevemente al gran acontecimiento que sacude nuevamente al Paraguay de 1932 a 1935: La Guerra del Chaco, con sus lamentables pérdidas humanas, con el desgaste para los dos países beligerantes, cuyos pueblos tampoco quisieron esta guerra. Y sobrevino la paz, pero no sin reconocer secuelas y consecuencias perniciosas para la administración general del país, con manifestaciones de liderazgos aparentes no siempre justificados y rupturas de las instituciones republicanas. Y así aparece la Carta Política de 1940,

con intenciones de ser una nueva Constitución Nacional pero con total falta de legitimidad en su origen y en su elaboración. Ella rigió hasta la reunión de una Convención Nacional Constituyente en el año 1967 que redactó y obtuvo la promulgación de una nueva Constitución de la República. Desde luego, tampoco llegó a satisfacer las aspiraciones justas de los ciudadanos de constituirse en un instrumento capaz de servir de guía fundamental para el funcionamiento de una República verdaderamente democrática y representativa, con derechos y garantías suficientes y con tendencia a una supremacía no saludable del Poder Ejecutivo. Eso sí, reconociendo una mejora substancial respecto de aquella Carta Política de 1940, siendo de destacar la participación en dicha convención de numerosos ciudadanos destacados, de distintos partidos políticos.

En aquel escenario, anterior a la Constitución de 1967, surge un hecho auspicioso, el Decreto Ley N° 200 del 2 de julio de 1959, por el cual se crea la Comisión Nacional de Codificación, con el objeto de proyectar la reforma legislativa en los órdenes civil, comercial, criminal, rural, minero, procesal, laboral, militar y sanitario. Pocos días después, por Decreto N° 6021 se integra la Comisión Nacional de Codificación de conformidad con el decreto-ley anteriormente citado. Dicha Comisión Nacional de Codificación quedó integrada con los siguientes ciudadanos: Presidente: Dr. J. Eulogio Estigarribia; Miembros: Prof. Dr. Juan José Soler, Prof. Dr. Luis De Gásperi, Prof. Dr. Luis Martínez Miltos, Prof. Dr. Sigfrido Gross Brown, Prof. Dr. J. Augusto Saldívar, Prof. Dr. Augusto Fuster, Prof. Dr. Luis P. Frescura, Prof. Víctor B. Riquelme, Prof. Dr. Arquímedes Laconich, Cap. de Navío Dr. Mario López Escobar.

Esta Comisión Nacional de Codificación en fecha 30 de setiembre de 1959 envió una nota oficial al Dr. Luis De Gásperi en la cual le comunica que en sesión del 27 de setiembre de 1959 ella ha resuelto encomendarle la redacción del anteproyecto de Código Civil. Igualmente le comunica que la Comisión dispuso la unificación de los Códigos Civil y de Comercio en las ramas de contratos y obligaciones, debiendo, en consecuencia, adecuar el anteproyecto de referencia a este plan de unificación. El párrafo final de la mencionada nota dice: ***“La Comisión Nacional de Codificación, al encomendarle este delicado trabajo, ha tenido en cuenta su vasta versación jurídica y el indudable patriotismo que le ha impulsado siempre en sus determinaciones intelectuales y en sus afanes de ciudadano”.***

En comunicación a la Comisión Nacional de Codificación respecto de la labor codificadora que le encomendara el Superior Gobierno de la Nación, el Dr. Luis De Gásperi manifiesta ***que a su juicio “dicha labor es un tributo que debo a la Patria y que por lo tanto debe darse por cancelada toda retribución pecuniaria a la misma”.*** Como respuesta a dicha notable expresión del maestro De Gásperi, el Ministro de Justicia y Trabajo de entonces, Prof. Dr. Juan R. Chaves, le responde lo siguiente: ***“En tal sentido, me es honroso significar al distinguido Prof. De Gásperi, que ese rasgo de desinterés le enaltece y destaca como un auténtico patriota y servidor de la cultura jurídica del Paraguay”.***



He considerado oportuno recrear estas expresiones tan enaltecedoras y honrosas porque verdaderamente, al ponerlas hoy a la vista, son un bálsamo para el espíritu ciudadano tan confundido por el egoísmo, la mezquindad, la intolerancia y la falta de auténtico patriotismo. Y para ayudarnos a pensar también que el Paraguay ha tenido y debe tener, aunque no exista una manifestación estridente en tal sentido, hombres que pueden ser capaces de contribuir con obras tan enormes como el Código Civil, sin pensar en retribución alguna. Por eso siempre hablamos del Maestro De Gásperi, porque maestros son verdaderamente los que dan ejemplo de sabiduría y de vida. Y es de destacar que, a más de su Anteproyecto de Código Civil, el Dr. De Gásperi aportó obras jurídicas tan valiosas, como su “Tratado de las Obligaciones” y su “Tratado de Derecho Hereditario”.

Y volviendo a lo anterior, para poder elaborar una ponderación más certera y amplia de las laudables manifestaciones citadas anteriormente, vale la pena recordar que todo ello se dio a poco tiempo de haber terminado una lamentable guerra civil, la del año 1947, que enfrentó a paraguayos en una contienda que dejó cicatrices profundas y lamentables.

No puedo dejar de formular algunas consideraciones sobre la creación de la Comisión Nacional de Codificación y su integración primaria, por los más destacados juristas, en mayoría, de ese tiempo, casi todos ellos Maestros de mi promoción de Abogados de 1954. Muchos de los egresados de esa promoción se han destacado luego en la producción de obras jurídicas importantes y en el

ejercicio recto y cabal de la Magistratura Judicial, mediante aquella sabia orientación que les dieron tan sobresalientes referentes del Derecho.

Un acontecimiento importante se da entonces en materia de educación universitaria: La fundación de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción el 13 de febrero de 1960, en la que funciona desde el comienzo una Facultad de Ciencias Jurídicas con un claustro de profesores de la más alta calificación. En ella se habrán de formar también abogados que con el transcurso del tiempo han hecho un aporte significativo para el enriquecimiento de la vida jurídica nacional.

El trabajo realizado por la primera Comisión Nacional de Codificación y por la que le sucedió tiempo después, igualmente integrada por otros referentes ilustres del Derecho, con el Dr. Luis De Gásperi, es todo un ejemplo de empresa altruista y patriótica, por encima de diferencias políticas y al margen de mezquindades de cualquier índole.

El Dr. Luis De Gásperi presentó el “Anteproyecto de Código Civil” que le había sido encomendado por la Comisión Nacional de Codificación antes de haber transcurrido 4 años y el mismo fue publicado en el mes de octubre de 1964 con el patrocinio del Colegio de Abogados del Paraguay, presidido entonces por el Dr. Raimundo Paniagua. Al tiempo de estudiarse el Anteproyecto de Luis De Gásperi en la Comisión Nacional de Codificación, ella estaba integrada como sigue: Presidente: Dr. Luis Martínez Miltos; Miembros: Dr. J. Augusto Saldívar, Dr. Luis P.

Frescura, Dr. Ramiro Rodríguez Alcalá, Dr. Arquímedes Laconich, Dr. Justo Pucheta Ortega, Dr. Eugenio Jiménez y Núñez, Dr. José Alberto Correa, Dr. Ramón Silva Alonso, Dr. J. Eugenio Jacquet, Dr. Gregorio Silvio González, Dr. Miguel Angel Pangrazio, Dr. Carlos Vasconsellos, Dr. Juan R. Granada, Dr. Juan Carlos Mendonca, Dr. Antonio Colmán Rodríguez, Dr. Alexis Frutos Vaezquen, Dr. Hugo Allen, Dr. Silvio González Jovellanos y Dr. Augusto R. Fuster.

La Comisión Nacional de Codificación comenzó el estudio del Anteproyecto presentado por Luis De Gásperi en el año 1965. Posteriormente, la Comisión Nacional de Codificación pasó, con las modificaciones introducidas por la misma, a consideración del Parlamento. En ambos casos, las presentaciones, tanto del Dr. De Gásperi a la Comisión como la de ésta al Parlamento, fueron precedidas de una medulosa Exposición de Motivos.

El Código Civil de la República del Paraguay en vigencia fue sancionado por el Honorable Congreso Nacional como Ley N° 1183 el 18 de diciembre de 1985 y promulgado por el Poder Ejecutivo de la Nación el 23 de diciembre de 1985. Este Código comenzó a regir desde el 1 de enero de 1987.

En medio de estos acontecimientos tan importantes para la vida de la Nación Paraguaya y muy trascendentes para el enriquecimiento de su ordenamiento jurídico, a fines del año 1977 se presenta la Revista Jurídica Paraguaya La Ley. Lleva la misma el N° 0 y correspondía al trimestre de octubre, noviembre y diciembre de ese año. En ese entonces desempeñábamos la Magistratura Judicial

desde la función de Miembro y Presidente del Tribunal de Apelación Civil y Comercial, Primera Sala. Fuimos sorprendidos en verdad por la aparición de esta revista, anunciándonos por la presencia en nuestra oficina judicial de un hombre singular: El Dr. Juan Guillermo Peroni, abogado, doctor en derecho, ex auditor de guerra durante la contienda del Chaco, ex parlamentario, que conoció de la tremenda experiencia del exilio para buscar refugio en tierra extranjera, todo por los terribles avatares por los que transitó lamentablemente casi siempre la política en nuestro país. Esta experiencia tan amarga no pudo frustrar la vocación jurídica ni el patriotismo de este insigne ciudadano. Y volvió al terruño más paraguayo que nunca y con más amor a la Ciencia Jurídica y a su condición de profesional del foro que llevaba en el alma. Entre sus bagajes trajo la licencia de la Editora La Ley Argentina para publicar en el Paraguay una Revista Jurídica con contenido doctrinario, jurisprudencial y de información útil al mundo del Derecho. Primero lo hizo solitariamente y luego demostró su capacidad para concitar cooperación y ganar la buena voluntad de muchos colaboradores. Así nació La Ley Paraguaya, que ahora cumple 32 años de publicación de la Revista Jurídica, que comenzó siendo trimestral y hoy es mensual y que sirvió de base, igualmente, para la edición de obras de juristas paraguayos que son capaces de demostrar que podemos contar con una doctrina jurídica nacional en las distintas áreas del saber jurídico.

El momento en el que aparece esta Revista Jurídica Paraguaya La Ley le permite acompañar todo el proceso previo a la aprobación final por el Parlamento del Anteproyecto originario del Dr. Luis De Gásperi y del formulado sobre esa base

por la Comisión Nacional de Codificación. Así, ya a partir del N° 1 del año 1978 se puede leer en dicha revista un trabajo del connotado jurista y querido compañero de promoción de abogados UNA de 1954 Ramón Silva Alonso, quien escribió sobre la “Reparación del Daño Moral en el Derecho Civil Paraguayo”, cuestión que se prestaba a muy serias discrepancias doctrinarias durante el entonces vigente Código de Vélez Sarsfield, y en el N° 3, también del año 1978, un artículo de lujo: La “Unificación del Derecho Privado Americano”, escrito nada menos que por Luis De Gásperi. Puede leerse en tan importante expresión de doctrina el entusiasmo que sentía el Maestro De Gásperi por la Unificación del Derecho Privado Americano, tema al que le dedicó muchos afanes y donde hay un párrafo que vale la pena transcribir: ***“¿Cuántos conflictos ahorráramos a nuestros jueces el día que lográsemos consolidar en la esfera del Derecho Privado un sistema uniforme de Legislación Civil y Comercial que tuviese por campo de aplicación, sino el territorio de todos los Estados Americanos, por lo menos el de los de raza latina del Continente, y si aún esto fuese imposible, el de las Naciones que en los días del coloniaje integraron el Virreinato del Río de la Plata? ¿Puede haber inconvenientes en ello cuando en la esfera del Derecho Público se reclama una tregua en las guerras arancelarias y se auspicia la constitución de una Liga de las Naciones Americanas? Apenas si hay necesidad de decir que estos proyectos piden un fundamento psicológico indispensable que no se logrará sino cuando estos pueblos comprendan la urgencia de suprimir las causas del inexplicable aislamiento en que se mantienen”*** (pág. 13, Revista Jurídica Paraguaya La Ley, año 1, N° 3). ¿Acaso no nos trae esto el recuerdo amargo de las vicisitudes que

persisten para nuestro país, pese y por encima de la existencia de un Mercosur, cuyos beneficios jamás los hemos experimentado?

En todo el tiempo que transcurrió desde entonces hasta la entrada en vigencia del Código Civil Paraguayo, que ocurrió el 1 de enero de 1987, la Revista Jurídica Paraguaya La Ley siguió y acompañó todas las expresiones que se dieron para un estudio inicial de esta ley fundamental en el ordenamiento jurídico civil de la República.

Destacamos entre tantos trabajos publicados por nuestra Revista el que se debe al Prof. Dr. Luis Martínez Miltos, segundo Presidente de la Comisión Nacional de Codificación, en la revista N° 1 de 1982. Se transcribe un párrafo del comentario que formula sobre el trabajo de la Comisión presidida por el mismo: ***“Resultado de este prolongado y cuidadoso estudio fue el Anteproyecto elaborado por la Comisión, tomando como base el del Prof. De Gásperi. Se procuró en lo posible – nos manifiesta el Dr. Rodríguez Alcalá– no salir de las líneas trazadas por el autor, no solo por su valor científico, sino también por la consideración y el respeto debidos al proyectista”.*** Y agrega: ***“Obviamente, tratándose de un Código que constituye la espina dorsal del ordenamiento jurídico privado de la Nación y que debe servir sus intereses con prescindencia de toda otra consideración, los integrantes de la Comisión Nacional han tomado en todos los casos, las determinaciones que consideraron más adecuadas a ese interés superior”.***

En todo el curso de esos años la Revista Jurídica Paraguaya La Ley publicó una cantidad de trabajos preparados por juristas relevantes y por jóvenes referentes del Derecho con notable dedicación al estudio y a la investigación, y citamos entre ellos a ese gran maestro del Derecho Comercial Jorge H. Escobar, José Santiago Villarejo, Ramón Silva Alonso, Horacio Gabriel Lebrón, Juan Guillermo Peroni, Enrique A. Sosa, Elixeno Ayala, quien con amplitud se refirió a las sociedades anónimas en el Código Civil Paraguayo, en cuatro números de nuestra Revista. Citamos también a Carlos Robbiani, José A. Sosa Gustale y, desde luego, cómo no citar las colaboraciones de prestigiosos y brillantes juristas argentinos como Guillermo A. Borda y Adolfo Alvarado Velloso, y del chileno Norman Cruz.

Igualmente importante resultó la propuesta para la unificación de la competencia Civil y Comercial, teniendo en cuenta la unificación en el nuevo Código Civil de las obligaciones y de los contratos, presentada por los Dres. Juan Carlos Mendonca, Antonio Tellechea Solís, Carlos González Alfonso y Aníbal Cabrera Lebrón.

La Revista Jurídica La Ley publicó asimismo todas las conclusiones del Simposio sobre el nuevo Código Civil organizado por la Corte Suprema de Justicia presidida por el Dr. Luis María Argaña y cuyo Comité Consultor estuvo integrado por los Profesores Doctores Luis P. Frescura y Candia, Ramiro Rodríguez Alcalá, Luis Martínez Miltos y Raúl Sapena Pastor. Este simposio se reunió en los primeros meses del año 1987 y contó con la participación de Profesores Nacionales y Extranjeros, Magistrados Judiciales y Abogados del Foro Nacional. El Simposio fue abierto el 12 de febrero de 1986 y durante tres meses el Palacio de Justicia fue

escenario propicio para que durante las horas de la tarde de lunes a viernes se reunieran profesores, magistrados y abogados para considerar las normas contenidas en el nuevo Código Civil que entraría en vigencia el 1 de enero de 1987. Presidieron los doce paneles del Simposio los Profesores Doctores Hugo Allen, José Antonio Moreno Ruffinelli, Carlos Alfieri, Ramón Silva Alonso, Antonio Tellechea Solís, Ernesto Velázquez, Hassel Aguilar Sosa, Jorge H. Escobar, Juan Carlos Mendonca, Eugenio Jiménez y Núñez, Miguel Angel Pangrazio y Elixeno Ayala.

Las conclusiones de cada panel fueron publicadas en un libro editado por la Corte Suprema de Justicia en el mes de junio de 1987. Entre los expositores extranjeros estuvieron los Profesores Doctores Norberto Benseñor, Raúl García Coni, Luis Abad Hernando, Guillermo Borda, Jorge Raúl Causee, Walter Peyrano, Eduardo Zannoni, Luis Moisset de Espanes y Jorge Mosset Iturraspe.

Cuando se hace una reseña general de todos los antecedentes que tienen que ver con un acontecimiento jurídico de tan honda trascendencia como lo es la vigencia de un nuevo Código Civil, originado en el talento brillante de un gran paraguayo y perfeccionado por otros jurisconsultos paraguayos, no puedo dejar de mencionar la obra de un gran luchador del Derecho Paraguayo: El Dr. Miguel Angel Pangrazio. Y digo gran luchador porque así se mostró siempre en su conducta intransigente para defender principios y valores fundamentales. Hombre de formación humanística y jurídica ponderables, acometió la difícil tarea de comentar el nuevo Código Civil en momentos en que todavía se daban discusiones y polémicas sobre



los alcances y el sentido genuino de muchas de sus normas. Esto ocurrió en el año 1986, en una obra que es muy importante.

Debe recordarse necesariamente la importancia que tuvo la Exposición de Motivos presentada por la Comisión Nacional de Codificación al Parlamento Nacional, donde se formulan las necesarias consideraciones sobre el estudio general, particular y en profundidad de la magna obra de Luis De Gásperi y el aporte significativo y trascendente de los miembros de dicha comisión, entre los que debemos destacar los nombres de Ramiro Rodríguez Alcalá y Ramón Silva Alonso, aunque todos sus integrantes contribuyeron en grado muy apreciable para perfeccionar y adecuar el trabajo del Dr. De Gásperi a la realidad nacional de entonces. Mucho empeño mostraron todos ellos en cumplir tan importante cometido y especialmente el Presidente de la Comisión, Dr. Luis Martínez Miltos, y también el Dr. Raúl Sapena Pastor, quien inclusive escribió una obra importante, titulada “Fuentes Próximas del Código Civil” y editada en el mes de mayo de 1986, en la cual se hace un cotejo entre el Código Civil Paraguayo, el Anteproyecto de Luis De Gásperi, el Proyecto de la Comisión Nacional de Codificación, Código Civil Argentino y otras fuentes.

Con estos antecedentes, muy someramente consignados, la Editora La Ley presenta en el año 1988 la primera edición del Código Civil Paraguayo, con citas de sus fuentes al pie de cada artículo del mismo y el título que corresponde a cada norma, así como un índice analítico por materias, un cuadro comparativo de los artículos del Código de Vélez Sarsfield y del Código Civil Paraguayo, más los textos

de las leyes complementarias más importantes. Esta edición se realizó bajo la dirección del Dr. Juan Guillermo Peroni y fueron autores de la misma: Enrique A. Sosa Elizeche, Antonio Tellechea Solís, José V. Altamirano, Manuel Riera, Joaquín Irún Grau, Hernán Casco Pagano, Raúl Andrada Nogués y Mario Paz Castaing. La edición fue posible gracias a la enorme buena voluntad y a una notable predisposición de todos los autores, estimulados por el entusiasmo y el empuje y dinamismo puestos de manifiesto por el Dr. Juan Guillermo Peroni. La Editora La Ley tiene un permanente recuerdo de gratitud y de reconocimiento a quienes contribuyeron con su talento y su trabajo desinteresado para la publicación de esta obra fundamental.

Con anterioridad, la Editora La Ley ya había publicado la edición del Código Civil Paraguayo pero solamente conteniendo el texto de la ley pertinente.

El Código Civil Paraguayo que entró en vigencia el 1 de enero de 1987 tuvo la virtud de despertar el interés y de impulsar los deseos de muchos juristas paraguayos para enriquecer la bibliografía jurídica nacional, inspirados en la gran obra de Luis De Gásperi y en la doctrina que, iluminada por la misma, felizmente se vuelve continua en su producción y enriquecedora en el aporte a una mejor aplicación del ordenamiento jurídico civil de la República. Así podemos citar, a riesgo de incurrir quizás en omisiones no pretendidas, las obras editadas por Ramón Silva Alonso sobre el Título Preliminar del Código Civil y sobre Obligaciones; la de José Antonio Moreno Ruffinelli sobre Personas y especialmente el Derecho de Familia, un verdadero Tratado sobre esta materia en

dos tomos; la de Ernesto Velázquez Guido sobre Sociedades Anónimas y Letra de Cambio; de Bonifacio Ríos sobre Hechos y Actos Jurídicos; las de éste con Raúl Torres Kirmser sobre Derecho y Contratos Bancarios; de Raúl Torres Kirmser sobre la Responsabilidad Profesional de los Médicos; de Hugo Duarte Rodi y Enrique Bordenave sobre Derecho Sucesorio; de José Antonio Moreno Rodríguez sobre Hechos y Actos Jurídicos; de un abogado y uno de los profesionales más ilustres que tuvo el foro paraguayo, Eladio Wilfrido Martínez, sobre Derecho Sucesorio Paraguayo, un brillante estudio de la materia que podrá apreciarse en uno de los últimos tomos de la obra que estamos presentando; de Carlos Hugo Mendoza Mendoza sobre el Abuso del Derecho en el Código Civil; de Jorge H. Escobar sobre Contratos Bancarios; de Bonifacio Ríos Avalos acerca del Derecho Mercantil, y otras tantas obras, como la de Alicia Pucheta de Correa sobre Derecho del Menor y de José Santiago Villarejo sobre Derechos Reales. Sobre la misma materia, el Dr. Blas Hermosa escribió una importante obra para nuestra editora.

Tampoco podemos dejar de mencionar algunos eventos como el realizado sobre la materia del Cheque con participación de los Doctores Jorge H. Escobar, Juan Guillermo Peroni, José María Cañiza, Francisco Bazán, Manuel Duarte Pallarés, Horacio Gabriel Lebrón, José Antonio Moreno Ruffinelli, Antonio Tellechea Solís, Miguel Angel Pangrazio, Carlos Alfieri, Alexis Frutos Vaezquen, Jorge Gross Brown y Carlos R. Vázquez. Este evento tuvo el nombre de Jornadas Debates sobre el Cheque en el nuevo Código Civil Paraguayo en el mes de mayo de 1988.-

La Editora La Ley, mediante su revista jurídica, a la que se sumó la publicación denominada Anales de Legislación Paraguaya, prosiguió con su labor de seguimiento del Código Civil, de sus modificaciones y de cuestiones nuevas que surgen de la realidad contemporánea y cuyo tratamiento resulta necesario para mantener actualizado el Código Civil Paraguayo.

En el año 1992 se da en el país un acontecimiento importante. Mediante la convocatoria y reunión de una Convención Nacional Constituyente, se elabora y promulga la Constitución Nacional de 1992. La misma goza de absoluta legitimidad y sirve de marco jurídico verdaderamente muy importante como instrumento jurídico magno de la República. En su contenido podemos hallar expresiones trascendentes y determinantes que hacen al ámbito del Derecho Civil, como el derecho a la vida calificado de inherente a la persona humana y su protección desde la concepción de la persona. Igualmente en lo que hace a la calidad de vida y al derecho a un hábitat saludable y ecológicamente equilibrado. Un tema importante sin duda es la expresa mención del derecho a la intimidad, así como el derecho a la defensa de los intereses difusos. Los derechos de familia y la protección del niño resaltan dentro del área que nos interesa particularmente en este caso y la igualdad inexcusable entre todas las personas con expresa protección de los derechos de las personas excepcionales. Estas referencias, entre otras, las hacemos porque consideramos que favorecen una mejor comprensión e interpretación de institutos y figuras jurídicas consagradas en nuestro Código Civil y que se pueden aplicar en el marco de nuestro Código Civil.

Habiéndose agotado aquella edición de La Ley de 1988, aparece en el año 2005 la segunda edición del Código Civil, bajo la dirección de Antonio Tellechea Solís y la coordinación de Manuel Riera Escudero, sobre la base de la edición de 1988 y de la obra de los autores que hemos citado con anterioridad, con un índice analítico enriquecido y actualizado y leyes complementarias nuevas que se fueron dando en los años que siguieron a la primera edición.

Por necesidades que surgen de la dinámica que hoy asume el Derecho y muy especialmente el Derecho Civil, la Editora La Ley ha considerado necesario encarar un gran desafío, cual es la edición de un Código Civil Comentado y con aportes jurisprudenciales. La magnitud que conlleva una obra de tal naturaleza implica necesariamente la colaboración de numerosos juristas que puedan responder a las expectativas que puede despertar ella en el mundo del Derecho. Por esta razón convocamos a un selecto grupo de personas que están en el ejercicio de la Cátedra Jurídica, de la profesión y de la Magistratura Judicial, reconocidas por su interés en el estudio y en la investigación y que siempre mostraron una gran inquietud por penetrar en el sentido y alcance de las normas consignadas en dicho Código. Y, como en aquella obra de 1988, se produce una saludable convergencia en el trabajo de juristas de distintas generaciones, en una hermosa expresión de Interés Común en la gran causa del Derecho.

Me han sido concedidos el honor y el privilegio de tener a mi cargo la dirección de esta obra y de poder contar como Coordinador con un jurista ya conocido por sus valiosos trabajos jurídicos en la profesión, en la cátedra y en la elaboración de

proyectos de leyes importantes: El Prof. Abog. Manuel Riera Escudero. La honra de dirigir esta gran obra se ve acrecentada por la calidad, el prestigio y la jerarquía de los autores que citamos a continuación, según el orden establecido en el Código para las materias desarrolladas en el mismo y que son objeto de los trabajos de los citados: Roberto Ruiz Díaz Labrano, José Antonio Moreno Ruffinelli, Bonifacio Ríos Avalos, Aldo Rodríguez, Fernando Beconi, Leopoldo López, Alberto Martínez Simón, Aldo Eduardo León, Ramón Silva Alonso, Gabriel Laufer, María Mercedes Buongermini, Horacio Antonio Pettit, José Antonio Moreno Rodríguez, María Sol Zuccolillo Garay de Vouga, María Bertha Peroni, Pablo Troche Robbiani, Roberto Moreno Rodríguez, Marcos Peroni, Ernesto Velázquez, Manuel Riera Escudero, Juan Carlos Ayala, Ernesto Batscheck Branzeff, Zunilda Benavente, José Raúl Torres Kirmser, Emilio Ayala, Antonio Tellechea Solís, Enrique A. Sosa Elizeche, Wilfrido Martínez y Arnaldo Lévera.

Con respecto a Ramón Silva Alonso y Eladio Wilfrido Martínez, ya fallecidos, serán publicadas las obras editadas por tan brillantes exponentes del Derecho Civil Paraguayo, adecuadas a los artículos pertinentes del Código Civil, en materia de Obligaciones y de Sucesiones, respectivamente. En la situación del Dr. Ramón Silva Alonso, cuya desaparición física se dio hace muy poco tiempo, el mismo había puesto a disposición de la Editora La Ley sus obras fundamentales, como la que trata del Título Preliminar del Código Civil y la parte de Obligaciones, así como sus trabajos sobre Derecho Internacional Privado, en una actitud muy propia de su altruismo y generosidad. En el caso del Abog. Eladio Wilfrido Martínez, sus herederos han dado su conformidad expresa para adecuar su enjundioso libro

sobre Derecho Sucesorio Paraguayo a los artículos que corresponden del Código Civil en esa materia y a los que se ha referido dicho gran autor con enorme suficiencia en su valiosísima obra, la cual conoce de varias ediciones.

El plan de trabajo que corresponde a este Código Civil Paraguayo Comentado reconoce como modalidad la de ir presentando los tomos que le corresponden según el avance del trabajo de los distintos autores, estimándose que él habrá de constar de nueve tomos, uno de ellos dedicado a las leyes complementarias.

La obra general del Código Civil Comentado que constituye la Tercera Edición de tan trascendente ley de la nación está dedicada a la expresión mayor del Derecho Civil Paraguayo, que fue el maestro Prof. Dr. Luis De Gásperi, un homenaje justo y merecido hacia quien volcó su talento, la brillantez y agudeza de su inteligencia y su acentuado patriotismo para configurar un trabajo jurídico verdaderamente gigantesco.

El Tomo I, en el que va inserto este prólogo, está dedicado al Prof. Dr. Ramón Silva Alonso, quien desde la Comisión Nacional de Codificación, desde la Cátedra Universitaria y desde la Magistratura Judicial sirvió con altura, con dignidad y con atributos jurídicos y personales muy especiales a la causa del Derecho y culminó su trayectoria jurídica notable con la fundación de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, de la que fue presidente, merecida designación por haber sido en ese momento, comienzos del año en curso, la expresión mayor del Derecho Civil Paraguayo de este siglo.

La Editora La Ley, al sentirse comprometida no solo con sus fieles y muy calificados lectores sino sobre todo con la sociedad paraguaya, ofrece hoy este trabajo elaborado por juristas paraguayos que representan con otros varios a la doctrina jurídica nacional como una contribución para que las normas de nuestro Código Civil puedan ser mejor entendidas, mejor interpretadas y mejor aplicadas, y que sirvan, como sus altos fines lo mandan, para facilitar la convivencia pacífica y la solución justa de conflictos que surgen de la vida cotidiana y que el llamado Derecho común reconoce como misión la de resolverlos de la mejor forma.

No nos vamos a referir al contenido particular de la obra completa, porque las notas elaboradas por sus autores a cada artículo del Código Civil resultan más apropiadas y elocuentes y tienen la enjundia que proviene del profundo conocimiento y de la capacidad de investigación de la que hacen gala cada uno de sus coautores.

Sólo destacamos, como lo hicimos en el momento de entrar en vigencia este Código Civil Paraguayo, el logro enorme que ha significado la unificación de las obligaciones y de los contratos, la ubicación de la Buena Fe como faro orientador y esclarecedor de todos los negocios jurídicos, la creación de las instituciones jurídicas de la Imprevisión, de la Lesión y del Abuso del Derecho, contribución valiosísima para que el Derecho no responda solamente a intereses legítimos sino también pueda constituirse en un derecho justo.



Desde luego, el Código Civil Paraguayo ha ido recibiendo en el transcurso de los años el aporte de nuevas expresiones en materia de obligaciones, de contrataciones y dentro de aquel campo hoy casi inconmensurable de la responsabilidad civil. Los descubrimientos y avances científicos y tecnológicos así como el fenómeno de la globalización han contribuido para que las normas fundamentales que se aplican en los ámbitos señalados puedan ser entendidas de tal forma que sean capaces de abarcar realidades nuevas que no pueden soslayarse y que necesitan respuestas acordes con la dinámica y los caracteres de los negocios jurídicos y de las responsabilidades que surgen no solo de vínculos contractuales sino de numerosas situaciones antes impensables. No puedo dejar de mencionar en este punto a las pautas que señalan el funcionamiento de una rama del Derecho que debió haber existido siempre, pero que hoy, sí, cobra formas definidas y resulta verdaderamente transversal a todas las disciplinas jurídicas: el Derecho Ambiental. Ello ha sido impulsado precisamente mediante una de sus expresiones positivas, por la globalización, que en ese sentido expresa fuerte y constantemente una preocupación mundial por las condiciones generales, hoy ya bastante deterioradas, de nuestro planeta.

Hemos aceptado el desafío de la publicación de esta obra con el mismo espíritu que nos llevó a cooperar con la Editora La Ley hace muchos años. Nos animó siempre nuestra profunda fe en el Derecho y en sus Instituciones; nuestra convicción de que en la larga historia de la “Lucha por el Derecho”, esa misma relatada y ennoblecida en la prosa jurídica de Rudolf Von Ihering, la información y la educación jurídica deben estar al alcance de la mayor parte de la ciudadanía.

Ella debe comprender que el Derecho y su conocimiento adecuado no son patrimonio de unos pocos, sino que son un bien que debe estar al alcance de todos. Y en esta Lucha por el Derecho no se puede olvidar a sus protagonistas fundamentales: Los Abogados y los Magistrados Judiciales. Los Abogados, que ya no deben ser sólo los campeones o gladiadores de la lucha empeñada contra el adversario buscando su aniquilación, sino más bien expertos en la solución de conflictos que pueden llegar o no al estrado público de la jurisdicción, pero que muchas veces pueden ser solucionados por medios pacíficos y que no siempre deben reconocer ganadores y perdedores. Los Magistrados Judiciales, que deben cumplir con su deber de hacer justicia en el tiempo oportuno, porque ella no puede existir fuera de ese tiempo, y con la independencia más absoluta, al margen categórico de todo tipo de influencias políticas, económicas, familiares y de amistad. Esa independencia depende única y exclusivamente de cada persona que asume la enorme responsabilidad de la Magistratura Judicial. No hay ley ni Código de Ética que puedan hacer posible la misma si la conciencia y el espíritu del Magistrado Judicial no están imbuidos de la convicción certera muy clara y terminante de su misión, con la base de la formación ética y personal, que aseguren la honestidad y la probidad de quien ejerce la excelsa función de Juez. Y, digo más, tendremos Abogados capaces, eficientes y responsables en la medida proporcional en que podamos tener Jueces honestos, probos, capaces e independientes. Si la Magistratura Judicial goza de respetabilidad y aplica las exigencias que impone la ley siempre en todos los casos, los abogados tendrán que amoldarse a esta disciplina procesal y formal y funcionará como corresponde la administración de justicia. Y, agrego, la respetabilidad no se compra ni se gana

de la noche a la mañana, **se la adquiere con una trayectoria de vida pública y privada coherente y honesta.**

Por la obsesión que experimento siempre con respecto a la práctica y a la vigencia y valor de la Buena Fe, le doy muchísima importancia a la función social que cumplen las relaciones contractuales, tema clave en el Código Civil, y relacionándolo con lo expuesto con anterioridad, al recordar la trascendencia que le otorga nuestro Código Civil a la Buena Fe, reproducimos lo que decíamos en un Editorial de la Revista Jurídica la Ley del año 1986, que ***“El Juez habrá de desempeñar un papel mucho más trascendente y su actuación podrá resultar más rica en contenido humano”.*** ***“Esto surge de las disposiciones que, por ejemplo, se refieren a la imprevisión y la lesión. El nuevo Código concede importancia especial a la Buena Fe en las relaciones contractuales y para percibir y captar la misma y cerciorarse de su existencia, el Juez deberá aportar su capacidad, su experiencia, su criterio jurídico y su misma calidad humana. Y aquí vale la pena citar aquella tan feliz expresión del gran Maestro Carnelutti, en el discurso pronunciado en la inauguración del Congreso de Viena de 1963, cuando dijo que `Es el Juez, no el Legislador, quien tiene ante sí al hombre vivo, mientras que el hombre del Legislador es desgraciadamente una marioneta´. Y solo el contacto con el hombre vivo y verdadero, con sus alegrías y sus sufrimientos, con su bien y su mal, pueden inspirar esa visión suprema que es la intención de la justicia”.***

En este Tomo I publicamos el título preliminar del Código Civil Paraguayo. Su comentario está a cargo de un distinguido exponente jurídico de este tiempo, el Prof. Dr. Roberto Ruiz Díaz Labrano. Si hoy lo conocemos como un gran estudioso del Derecho Civil y del Derecho Internacional Privado como profesional del Foro y como Miembro de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales, lo que ya dice mucho, tuvimos, hace años, la ocasión de conocer a su progenitor, el Dr. Roberto Ruiz Díaz, en aquel escenario forense situado en Chile y Manduvirá de nuestra capital, cuando desempeñábamos la función de Juez de Primera Instancia en lo Civil. Y lo conocimos de cerca por las causas que atendía con notable solvencia y calidad profesional, en el Juzgado a nuestro cargo.

Su hijo, el autor de este Tomo I, sigue las huellas de aquel gran Abogado y nos lo demuestra en los comentarios que formula sobre los artículos del Título Preliminar, inspirado además en gran medida en la obra de su otro gran mentor, el inolvidable y muy querido Prof. Dr. Ramón Silva Alonso. El aporte del Prof. Dr. Roberto Ruiz Díaz Labrano pone de manifiesto el conocimiento profundo con el que trata los artículos de ese Título Preliminar, muy delicado y complejo, por la diversidad de materias que abarca. Realmente el aporte de este excelente jurista resulta muy valioso para llenar las expectativas con respecto a esta parte del Código Civil desde la óptica de esta Obra.

Así por ejemplo el mencionado autor se refiere especialmente a las disposiciones que corresponden a la Teoría General de la Ley, a los artículos que aluden a los caracteres fundamentales de la ley, a los que hacen referencia a los efectos de la

ley, a la norma que se ocupa de la aplicación de la ley extranjera, a la disposición referida al modo de derogación de la ley, a las disposiciones referidas, a las normas del Derecho Internacional Privado, a las normas de conflicto que guardan relación a la capacidad e incapacidad de hecho y de derecho de las personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras, a las normas de conflicto sobre los bienes en general, a las normas de conflicto sobre las obligaciones o derecho de crédito y a las de conflicto sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial. Asimismo a los conflictos que puedan surgir sobre la forma de los actos jurídicos y sobre las sucesiones y, desde luego, una cuestión fundamental en la que se adelantó el Maestro De Gásperi al nuevo Código Civil para inspirar la igualdad entre el hombre y la mujer.

Queda pues hecha esta ofrenda de la Editora Paraguaya La Ley a la sociedad paraguaya, a las mujeres y hombres, jóvenes y niños que la componen y que en su mayoría, silenciosamente y en el anonimato, configuran una nación que procura salir adelante con la rutina del trabajo, con el esfuerzo, con afán de superación y hasta con sacrificio y que han merecido y merecen un destino mucho mejor que el que le han deparado hasta hoy las vicisitudes que acompañaron el desarrollo de nuestra historia. Pero, sin embargo, esa misma gente debe saber que hay exponentes del Derecho en el Paraguay, como nuestros autores de esta obra, que sienten preocupación y que experimentan sensibilidad porque la Constitución, los Códigos y las Leyes no sean letra muerta en el devenir de nuestra Nación, sino, por el contrario, tengan vigencia plena y aplicación correcta para que haya realmente “Paz y Justicia” como reza el símbolo de la Patria.

Nuestra labor, en el fondo, implica una pequeña contribución a eso con lo que estamos tan consustanciados: “La lucha por el Derecho”, cada vez más difícil pero también cada vez más necesaria.

Antonio Tellechea Solís.